

INFORME Señor Juez le informo que se incorpora al expediente digital memorial presentado por el endosatario en procuración, dentro del término legal concedido en el auto de inadmisorio, con el fin de subsanar la demanda (PDF 05.1 Cumplimiento de requisitos inadmisión). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A
Demandados:	Virtual S.A.S y otro
Radicado:	050013103021-2022-00093-00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 9 de mayo y toda vez que se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, 709 y ss. del Código. de Comercio; además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 de la codificación procesal vigente en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **VIRTUAL S.A.S con NIT 811.001.742-3** y del señor **JOSÉ LUÍS ACEVEDO VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **N° 98.531.331**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$225.502.256)**, por concepto del capital adeudado, contenido en el pagaré N° 3420092660 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23.49% anual o a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notificar al demandado el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con la sentencia C-420 de 2020; informándole que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, informando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 057 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria